

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12525 DE 11-07-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRIAL S.A.S.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico"*

RESOLUCIÓN No 12525

DE 11-07-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRIAL S.A.S.**"*

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inician, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 12525

DE 11-07-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRIAL S.A.S.**"*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 12525

DE 11-07-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRIAL S.A.S.**"*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRIAL S.A.S.** con **NIT 800191198 - 1**, habilitada mediante Resolución No. 323 del 24 de agosto de 2001 del Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1. Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 27280A de fecha 08 de noviembre de 2022, mediante el radicado No. 20225341918872 del 22 de diciembre de 2022.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRIAL S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas TTX890 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996.
- (ii) Permitir que el vehículo de placas TTX890 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar,

¹²"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"

RESOLUCIÓN No 12525

DE 11-07-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRIAL S.A.S.**"*

expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRIAL S.A.S.** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) otros documentos *(para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial)*¹⁵

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*¹⁶, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. *El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.*

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: *"... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)"*.

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 12525

DE 11-07-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRIAL S.A.S.**"

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **TRIAL S.A.S.** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa TTX890 transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 27280A del 08/11/2022¹⁷

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 27280A del 08/11/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas TTX890 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor:

"(...) VEHICULO TRACTOCAMION DE PLACAS TTX890 TRANSPORTA ACIDO NITRICO REMISIONADO POR LA EMPRESA YARA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S CON UN ORIGEN CARTAGENA ZIPAQUIRA SIN MANIFIESTO DE CARGA AL MOMENTO DE HACERLE EL CONTROL EN EL AREA DE PREVENCION VIAL DEL CUADRANTE VIAL NO 3. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE SUBSANA LA INMOVILIZACION DEL TRACTOCAMION PRESENTANDO MANIFIESTO DE CARGA NUMERO 64651 AUTORIZACION 73197061 DE LA EMPRESA TRIAL S.A.S Y CONTINUA LA MARCHA." así:

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 27280A
1.FECHA Y HORA
2022-11-08 HORA: 10:29:48
2.LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: RIO ERMITAÑO LA LIZAM
A KILOMETRO 111 - BARRANCABERMEJ
A BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
3.PLACA: TTX890
4.EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)
5.CLASE DE SERVICIO:PUBLICO
6.PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
:R77823
NACIONALIDAD:COLOMBIANO
7.MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1.RADIO DE ACCION:
7.1.1 Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA
7.2.TARJETA DE OPERACION
NUMERO:0
FECHA:2022-11-08 00:00:00.000
8.CLASE DE VEHICULO: CAMI?N TRA
CTOR
9.DATOS DEL CONDUCTOR
9.1.TIPO DE DOCUMENTO:CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO:80015266
NACIONALIDAD:Colombiano
EDAD:40

EDAD:40
NOMBRE:WILSON JAVIER CHAGUALA CA
STANEDA
DIRECCION:Carrera 104a No 103 13
TELEFONO:3124244703
MUNICIPIO:BOGOTA (BOGOTA)100
10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO:10025547455800
11.LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO:80015266
VIGENCIA:2024-10-27
CATEGORIA:C3
12.PROPIETARIO DEL VEHICULO:NOM
BRE:TRIAL SAS
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:800191198
13.NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA
RAZON SOCIAL:Triat s.a.s
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:800191198
14.INFRACCION AL TRANSPORTE NAC
TIONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:3
LITERAL:C en concordancia decret
o 1079 del 2015
14.1.INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA
CIONAL:C
14.2.DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:Manifiesto
NUMERO:Carga
14.3.AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Superintendencia
de puertos y transportes
14.4.PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION:No

¹⁷ Allegado mediante el radicado No. 20225341918872 del 22/12/2022.

RESOLUCIÓN No 12525 DE 11-07-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa TRIAL S.A.S."

DIRECCION:No
MUNICIPIO:No

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)

16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)

ARTICULO:No
NUMERAL: Nono

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO:No

FECHA: 2022-11-08 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO:No

FECHA: 2022-11-08 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

VEHICULO TRACTOCAMION DE PLACAS TTX890 TRANSPORTA ACIDO NITRICO REMISIONADO POR LA EMPRESA YARA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S CON UN ORIGEN CARTAGENA ZIPAQUIRA SIN MANIFIESTO DE CARGA AL MOMENTO DE HACERLE EL CONTROL EN EL AREA DE PREVENCION VIAL DEL CUADRANTE VIAL NO 3. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE SUBSANA LA INMOVILIZACION DEL TRACTOCAMION PRESENTANDO MANIFIESTO DE CARGA NUMERO 64651 AUTORIZACION 73197061 DE LA EMPRESA TRIAL S.A.S Y CONTINUA LA MARCHA.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE : IVAN CAMILO RODRIGUEZ SANCHEZ

PLACA : 079240 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEMAM

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO - 80015266

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 27280A del 08/11/2022

16.1.1.1 Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma RNDC – Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera -, en el módulo de “Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor”, utilizando como criterio de búsqueda la placa TTX890 y la fecha de comisión de los presuntos hechos infractores, resultado el cual arrojó el Manifiesto de Carga No. 64651 con una fecha y hora de radicación 2022/11/08 10:44:50. Lo anterior permite inferir que, en el momento en que el agente de tránsito solicitó la exhibición del Manifiesto Electrónico de Carga, el conductor no lo portaba en formato físico, toda vez que la empresa vigilada aún no lo había expedido, tal como se demuestra a continuación

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

Fecha Final

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/05/12 a las 10:53:09

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
74790359	Manifiesto	65276	2022/12/29 09:46:18	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	BUARAMANGA SANTANDER	79595108	TTX890	R77823	2022/12/28	CE
74612463	Manifiesto	66100	2022/12/29 12:36:12	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	TEQUILA CUNDINAMARCA	79595108	TTX890	R77823	2022/12/28	CE
74410379	Manifiesto	65122	2022/12/16 10:55:38	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	GIRARDOTA ANTIOQUIA	79595108	TTX890	R77823	2022/12/15	CE
74210758	Manifiesto	65035	2022/12/10 11:15:35	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	79595108	TTX890	R77823	2022/12/09	CE
74056827	Manifiesto	64951	2022/12/05 15:11:16	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	79595108	TTX890	R77823	2022/12/02	CE
73711448	Manifiesto	64821	2022/11/24 12:46:25	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CAJICA CUNDINAMARCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	79595108	TTX890	R77823	2022/11/23	CE
73555870	Manifiesto	64772	2022/11/19 11:31:18	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	79595108	TTX890	R77823	2022/11/18	CE
73394551	Manifiesto	64696	2022/11/15 10:12:33	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	MEDELLIN ANTIOQUIA	79595108	TTX890	R77823	2022/11/11	CE
73197061	Manifiesto	64651	2022/11/08 10:44:50	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	80015266	TTX890	R77823	2022/11/08	CE

Imagen 2. Consulta ST realizada en el link <https://rndc.mintransporte.gov.co/es-mx/menuprincipal.aspx> - RNDC

RESOLUCIÓN No 12525

DE 11-07-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRIAL S.A.S.**"*

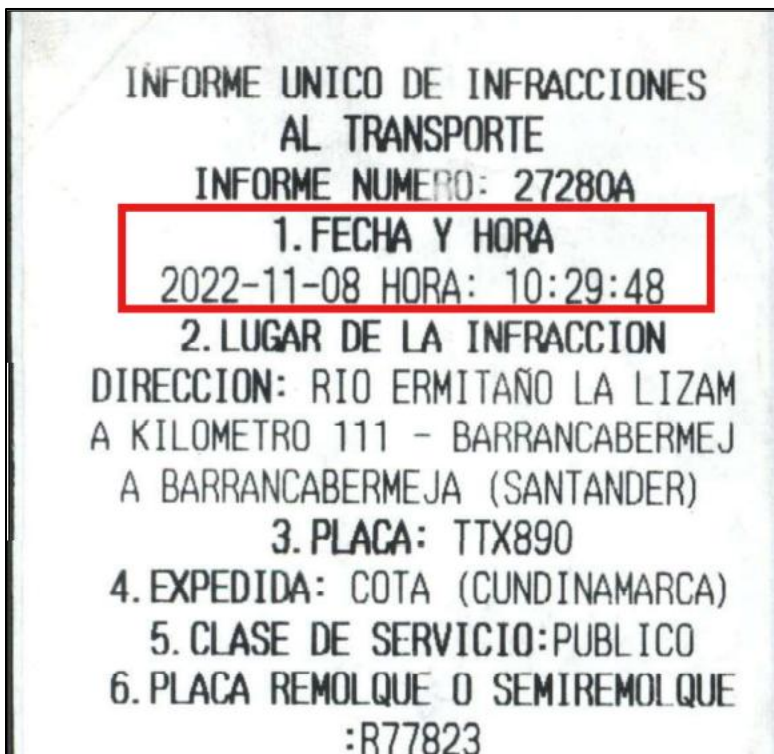


Imagen 3. Captura de pantalla IUIT No. 27280A de fecha 08/11/2022

Es así que, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada documentación, logrando establecer que:

- (i) El IUIT que originó la inmovilización se fundamenta en el Manifiesto de Carga 64651 del 08 de noviembre de 2022, es decir el mismo que nos ocupa para el caso en particular.
- (ii) No se aportaron otros documentos con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 27280A del 08/11/2022.

16.1.1,2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 27280A del 08/11/2022 el vehículo de placas TTX890 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRIAL S.A.S.** con **NIT 800191198 - 1.**

Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **TRIAL S.A.S.** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas TTX890 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

16.2. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia

RESOLUCIÓN No 12525

DE 11-07-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRIAL S.A.S.**"*

de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló *"[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...) "*¹⁸

Así, a través del RNDC, se logra *"...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos"* ¹⁹(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC *"[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)"*²⁰

Es así que, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 *"[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna"*. Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8²¹ y 11²², estableció la

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

¹⁹ Resolución 377 de 2013

²⁰ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

²¹ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²² Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo

RESOLUCIÓN No 12525

DE 11-07-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRIAL S.A.S.**"*

obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga²³

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **TRIAL S.A.S.** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa TTX890 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, los manifiestos electrónicos de carga que amparaban la operación ante la plataforma del RNDC.

16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 27280A del 08/11/2022.

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 27280A del 08/11/2022, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas TTX890 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor:

(...)

17. OBSERVACIONES

VEHICULO TRACTOCAMION DE PLACAS TTX890 TRANSPORTA ACIDO NITRICO REMISIONADO POR LA EMPRESA YARA INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.S CON UN ORIGEN CARTAGENA ZIPAQUIRA SIN MANIFIESTO DE CARGA AL MOMENTO DE HACERLE EL CONTROL EN EL AREA DE PREVENCION VIAL DEL CUADRANTE VIAL NO 3. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE SUBSANA LA INMOVILIZACION DEL TRACTOCAMION PRESENTANDO MANIFIESTO DE CARGA NUMERO 64651 AUTORIZACION 73197061DE LA EMPRESA TRIAL S.A.S Y CONTINUA LA MARCHA.

(...)

Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, procedió a verificar la plataforma RNDC – Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera -, en el módulo de "Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor", utilizando como criterio de búsqueda la placa TTX890 y la fecha de comisión de

7o de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²³ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

RESOLUCIÓN No 12525 DE 11-07-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa TRIAL S.A.S."

los presuntos hechos infractores, resultado el cual arrojó el Manifiesto de Carga No. 64651 con una fecha y hora de radicación 2022/11/08 10:44:50. Lo anterior permite inferir que el cargue en línea del citado documento fue posterior a la imposición del IUIT No. 27280A del 08 de noviembre de 2022, como se observa a continuación:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

TTX890

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2022/11/08

Fecha Final

2022/12/30

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/05/12 a las 10:53:09

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
74790359	Manifiesto	65276	2022/12/29 09:46:18	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	BUCARAMANGA SANTANDER	79595108	TTX890	R77823	2022/12/28	CE
74613452	Manifiesto	65188	2022/12/22 13:25:13	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	TENJO CUNDINAMARCA	79595108	TTX890	R77823	2022/12/20	CE
74410379	Manifiesto	65122	2022/12/16 10:55:38	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	GERARDOTA ANTIOQUIA	79595108	TTX890	R77823	2022/12/15	CE
74210758	Manifiesto	65035	2022/12/10 11:15:35	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	79595108	TTX890	R77823	2022/12/09	CE
74056827	Manifiesto	64951	2022/12/05 15:11:16	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	79595108	TTX890	R77823	2022/12/02	CE
73711448	Manifiesto	64821	2022/11/24 12:46:25	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CAJICA CUNDINAMARCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	79595108	TTX890	R77823	2022/11/23	CE
73555870	Manifiesto	64772	2022/11/19 11:31:18	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	79595108	TTX890	R77823	2022/11/18	CE
73394551	Manifiesto	64696	2022/11/15 10:12:33	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	MEDELLIN ANTIOQUIA	79595108	TTX890	R77823	2022/11/11	CE
73197061	Manifiesto	64651	2022/11/08 10:44:50	TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S.A.S.	CARTAGENA BOLIVAR	ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA	80015266	TTX890	R77823	2022/11/08	CE

Imagen 4. Consulta ST realizada en el link https://rndc.mintransporte.gov.co/es-mx/menuprincipal.aspx - RNDC

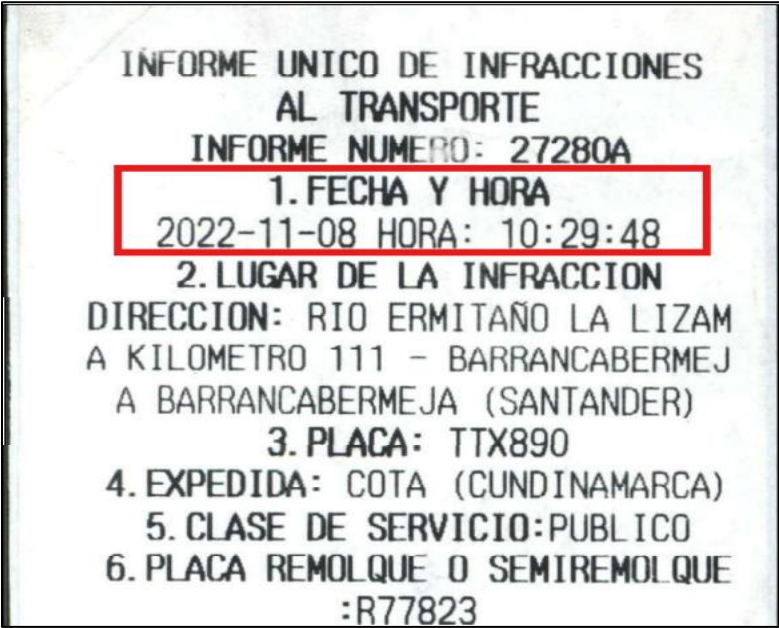


Imagen 5. Captura de pantalla IUIT No. 27280A de fecha 08/11/2022

Así mismo, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de noviembre de 2022 al vehículo de placas TTX890, vislumbrando que el precitado Manifiesto Electrónico de Carga No. 64651 expedido por la Empresa TRIAL S.A.S., no fue reportado en la plataforma del Ministerio de Transporte antes de empezar la operación de transporte terrestre de carga, así:

RESOLUCIÓN No 12525

DE 11-07-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRIAL S.A.S.**"*

- (ii) al permitir que el vehículo de placas TTX890 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRIAL S.A.S.** con **NIT 800191198 - 1**, presuntamente permitió que el vehículo de placas TTX890 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRIAL S.A.S.** con **NIT 800191198 - 1**, presuntamente incumplió la obligación de suministrar la información legalmente solicitada al no expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga No. 64651 del 08/11/2022 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), expedido para el vehículo de carga de placas TTX890.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:.

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

RESOLUCIÓN No 12525

DE 11-07-2025

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRIAL S.A.S.**"*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Abrir Investigación Y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRIAL S.A.S.** con **NIT 800191198 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Abrir Investigación Y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRIAL S.A.S.** con **NIT 800191198 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRIAL S.A.S.** con **NIT 800191198 - 1**.

ARTÍCULO 4. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRIAL S.A.S.** con **NIT 800191198 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No 12525

DE 11-07-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRIAL S.A.S.**"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/EXrTVSlvolJKISscsiFgx80B3V0ew0taqRxerEuwXyBKEQ?e=eVPGsd

ARTÍCULO 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.07.10
14:52:29 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRIAL S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección judicial: **AUTOPISTA MEDELLIN KM 7.5 CELTA TRADE PARK**²⁵

FUNZA, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: seguridad@trial.com.co - contabilidad@trial.com.co²⁶

Proyectó: Daniela Cabuya Palacios – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana - Coordinador Grupo IUIT – DITTT.

²⁴ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁵ Dirección de notificación judicial

²⁶ Correos electrónicos de notificación autorizados por la investigada en VIGIA.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800191198 1

* Razón social: TRIAL S.A.S

E-mail: seguridad@trial.com.co

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRIAL S.A.S

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA INTERMUNICIPAL POR CARRETERA

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: seguridad@trial.com.co

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: contabilidad@trial.com.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [AUTOPISTA MEDELLIN KM 7.5 CELTA TRADE PARK](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/07/2025 - 15:20:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WQnAFYZss1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRIAL S.A.S.
Nit : 800191198-1
Domicilio: Funza, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 71839
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 12 de agosto de 2011
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AUT. MEDELLIN KM 7.5 CELTA TRADE PARK EDIFICIO 111
Municipio : Funza, Cundinamarca
Correo electrónico : contabilidad@trial.com.co
Teléfono comercial 1 : 8966463
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial: AUT. MEDELLIN KM 7.5 CELTA TRADE PARK EDIFICIO 111
Municipio : Funza, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : contabilidad@trial.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 928 del 19 de marzo de 1993 de la Notaria 20 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2011, con el No. 18474 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 860 del 19 de julio de 2011 de la Notaria 27 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2011, con el No. 18473 del Libro IX, LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. AL MUNICIPIO DE FUNZA (CUNDINAMARCA).

Por Escritura Pública No. 433 del 21 de abril de 2009 de la Notaria 27 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2011, con el No. 18484 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION REFORMA OBJETO

Por Escritura Pública No. 813 del 24 de marzo de 2010 de la Notaria 28 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2011, con el No. 18486 del Libro IX, se inscribió INSCRIPCION TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES INTEGRADOS DE AMERICA LATINA S A S

Por documento privado No. SIN del 11 de julio de 2011 de el Revisor Fiscal de Bogotá, inscrito en esta Cámara

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/07/2025 - 15:20:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WQnAFYZss1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Comercio el 12 de agosto de 2011, con el No. 18488 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION AUMENTO CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por documento privado No. 1 del 30 de abril de 2012 de el Revisor Fiscal de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2012, con el No. 20529 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION AUMENTO CAPITAL SUSCRITO

Por Acta No. 78 del 21 de junio de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Funza, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de julio de 2021, con el No. 53229 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION, REFORMA OBJETO SOCIAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 25106 de 16 de diciembre de 2013 se registró el acto administrativo No. 323 de 24 de agosto de 2001, expedido por Ministerio De Transporte en Bogotá, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. La prestación del servicio público de transporte de todo tipo de cargas, a nivel Nacional e Internacional bajo las modalidades de transporte masivo, semimasivo, paqueteo, mensajería; bien sea en medios de transporte de propiedad de la Empresa, de sus administrados y/o vinculados de terceros subcontratados, para movilizar carga convencional, contenedorizada, refrigerada, extrapesada, extradimensionada, todo tipo de graneles líquidos y sólidos, incluyendo hidrocarburos, crudos, combustibles y derivados del petróleo. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: 1. Prestar servicios de transporte multimodal, actuando como Operador de Transporte Multimodal a nivel Nacional e Internacional; 2. Prestar servicios de Operador Logístico, realizando en forma directa o indirecta operaciones de logística, almacenamiento y distribución de bienes y servicios a nivel nacional e internacional; 3. Constituirse como Operador Portuario Nacional e Internacional. 4. Prestar Servicios de Transporte de cargas con suspensión de Tributos Aduaneros, bajo la modalidad de Tránsito Aduanero Nacional e Internacional. 5. Podrá ejercer la Comercialización Nacional e Internacional, de los productos que adquiera o transporte tanto en Colombia, como en el exterior, con capacidad para detectar y generar negocios de larga duración y concretarlos en los diferentes mercados mundiales. Lo que incluye actividades de promoción y comercialización de productos colombianos en el exterior y venta de productos extranjeros en el interior del país. 6. Prestar el servicio de administración, alquiler, compra, venta de toda clase de vehículos, grúas, contenedores, montacargas, remolques, semirremolques y equipos en general, a nivel Nacional e Internacional; 7. Promoción, estudio, consultoría, diseño y gerenciamiento de proyectos de transporte en general; 8. Compra, venta y comercialización industrial de gasolina, combustibles líquidos derivados del petróleo, lubricantes, insumos, llantas, repuestos, establecer talleres de mantenimiento y reparación de vehículos y equipos en general; 9. Instalar, administrar y manejar bajo cualquier figura jurídica, estaciones de servicio de combustibles (EDS). 10. Podrá afiliarse a entidades gremiales, profesionales o cooperativas vinculadas a la actividad de transporte; 11. La sociedad podrá celebrar todo tipo de actos o contratos con los accionistas o administradores de la sociedad. 12. Efectuar la Compra, venta, permuta, administración y cualquier acto jurídico permitido con toda clase de bienes corporales o incorporeales, tanto muebles como inmuebles; 13. Formar consorcios y/o Uniones Temporales y cualquier otro medio asociativo, con el fin de participar en toda clase de procesos Licitatorios en entidades privadas y públicas; 14. Adquirir y/u obtener concesiones, administrarlas, enajenarlas y convenir la explotación de las mismas; 15. Registrar marcas y patentes de inversión, modelos o diseños industriales, licencias y convenios de asistencia o colaboración nacionales y extranjeras; 16. Realizar inversiones en otras empresas nacionales o extranjeras, (llevar la representación administrativa y comercial y/o adquirirlas total o parcialmente; 17. Adquirir, explotar y enajenar acciones, derechos, cuotas o partes de interés social en otras sociedades. 18. Girar, crear o negociar toda clase de

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/07/2025 - 15:20:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WQnAFYZss1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

títulos valores tales como bonos, letras de cambio, cédulas, pagarés, facturas etc., (factoring), y celebrar en general todas las operaciones comerciales relacionadas con títulos. 19. Celebrar en ejercicio de las actividades sociales toda clase de operaciones con establecimientos Financieros de crédito, Bancos, Leasing, Renting, Fiducias, compañías de seguros, entre otros; 20. Podrá suscribir préstamos con personas naturales o jurídicas, celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas bancarias, girar, avalar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, cancelar, pagar y recibir en pago instrumentos negociables u otros títulos valores, dar y recibir dinero u otros valores mobiliarios a título de mutuo, con o sin interés, con garantías reales, prendarias o documentales y en general realizar en cualquier parte del país o del exterior, y para toda clase de operaciones civiles o mercantiles. 21. Organizar, promover, formar, invertir, asociarse y financiar sociedades y empresas que tiendan a facilitar, ensanchar y complementar los negocios sociales dentro o fuera del país y suscribir acciones o cuotas en ellas. 22. Establecer agencias, sucursales, subsidiarias, oficinas comerciales complementarias, centros operativos, franquicias y cualquier otra figura a nivel Nacional e Internacional. 23. En general, podrá realizar cualquier actividad lícita y permitida por las normas tanto colombianas como del país en donde ejerza actividades sociales. Parágrafo: La sociedad no podrá constituirse en garante, Fiadora o codeudora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial o subsidiaria.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 1.864.936.000,00
No. Acciones	1.864.936,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 1.864.936.000,00
No. Acciones	1.864.936,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad tendrá un gerente, con su suplente, quienes serán designados por la asamblea y actuarán como representante legal de la sociedad. El suplente reemplazará al gerente, en sus faltas temporales o absolutas. Tanto el gerente como el suplente podrán ser reelegidos sucesivamente. El gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; 2. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en la leyes y en estos estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la asamblea. 6. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales; vigilar la actividad de los empleados y personal operativo de la sociedad e impartirle las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la asamblea directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8. Convocar la asamblea cuando lo considere necesario o conveniente mantenerla informada del curso

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/07/2025 - 15:20:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WQnAFYZss1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los negocios sociales. 9. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general; 10. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con e/funcionamiento y actividades de la sociedad. 11. Celebrar todos los actos contratos en nombre de la sociedad sin limitación alguna de naturaleza o de cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 86 del 22 de noviembre de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2024 con el No. 66879 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	ALBA DOLORES MILA DE ESTRADA	C.C. No. 41.617.220
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	ANA MARIA ESTRADA MILA	C.C. No. 43.628.873
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	CARLOS ANDRES ESTRADA MILA	C.C. No. 79.783.858

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 76 del 10 de julio de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2020 con el No. 50000 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALEJANDRA MARIA BELLO VEGA	C.C. No. 52.424.996	163581-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SANDRA LILIANA CERON GIL	C.C. No. 52.367.526	107192-T

Que por escritura pública no. 1364 Del 16 de octubre de 2003 de la notaria 27 de Bogotá d.C., Inscrita el 12 de agosto de 2011 bajo el numero 18479 del libro ix, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de: Medellín, a la ciudad de: Bogotá d. C.

Certifica

que por escritura pública no. 1517 Del 14 de noviembre de 2003 de la notaria 27 de Bogotá d.C., Inscrita el 12 de agosto de 2011 bajo el numero 18480 del libro ix, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de: Bogotá d. C. A la ciudad de: Medellín.

Certifica

que por escritura pública no. 1535 Del 5 de diciembre de 2005 de la notaria 27 de Bogotá d.C., Inscrita el 12 de agosto de 2011 bajo el numero 18481 del libro ix, la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de: Medellín, a la ciudad de: Bogotá d. C.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

*) E.P. No. 860 del 19 de julio de 2011 de la Notaria 27 18473 del 12 de agosto de 2011 del libro IX Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/07/2025 - 15:20:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WQnAFYZss1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) E.P. No. 6348 del 04 de diciembre de 1997 de la Notaria 18475 del 12 de agosto de 2011 del libro IX 20 Medellín
*) E.P. No. 3100 del 27 de junio de 1994 de la Notaria 20 18476 del 12 de agosto de 2011 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 4023 del 28 de octubre de 1999 de la Notaria 20 18477 del 12 de agosto de 2011 del libro IX Medellín
*) E.P. No. 252 del 11 de febrero de 2003 de la Notaria 18478 del 12 de agosto de 2011 del libro IX Octava Medellín
*) E.P. No. 1364 del 16 de octubre de 2003 de la Notaria 27 18479 del 12 de agosto de 2011 del libro IX Bogotá
*) E.P. No. 1517 del 14 de noviembre de 2003 de la Notaria 18480 del 12 de agosto de 2011 del libro IX 27 Bogotá
*) E.P. No. 1535 del 05 de diciembre de 2005 de la Notaria 18481 del 12 de agosto de 2011 del libro IX 27 Bogotá
*) Acta No. 24 del 27 de diciembre de 2005 de la Asamblea De 18482 del 12 de agosto de 2011 del libro IX Accionistas
*) E.P. No. 433 del 21 de abril de 2009 de la Notaria 27 18484 del 12 de agosto de 2011 del libro IX Bogotá
*) E.P. No. 813 del 24 de marzo de 2010 de la Notaria 28 18486 del 12 de agosto de 2011 del libro IX Bogotá
*) Acta No. 46 del 30 de septiembre de 2011 de la Asamblea 18905 del 27 de octubre de 2011 del libro IX De Accionistas
*) E.P. No. 1398 del 05 de septiembre de 2013 de la Notaria 24499 del 26 de septiembre de 2013 del libro IX 27 Bogotá
*) E.P. No. 1398 del 05 de septiembre de 2013 de la Notaria 24500 del 26 de septiembre de 2013 del libro IX 27 Bogotá
*) D.P. No. 1 del 02 de octubre de 2013 de la Funza 24622 del 07 de octubre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 58 del 14 de noviembre de 2013 de la Asamblea 25053 del 09 de diciembre de 2013 del libro IX General Extraordinaria
*) Cert. No. 1 del 05 de diciembre de 2013 de la Funza 25248 del 30 de diciembre de 2013 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 20 de diciembre de 2013 de la Funza 25249 del 30 de diciembre de 2013 del libro IX
*) Acta No. 78 del 21 de junio de 2021 de la Asamblea 53229 del 09 de julio de 2021 del libro IX Extraordinaria De Accionistas
*) Acta No. 86 del 22 de noviembre de 2024 de la Asamblea De 66878 del 10 de diciembre de 2024 del libro IX Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Que por acta no. 0000050 Del 24 de septiembre de 2012 , inscrita el 18 de octubre de 2012 bajo el numero 00021727 del libro 09 , comunico la sociedad matriz que ha configurado una situación de control con la

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/07/2025 - 15:20:26
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN WQnAFYZss1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$17.781.497.186,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO

LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	52805
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	seguridad@trial.com.co - seguridad@trial.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12525 - CSMB
Fecha envío:	2025-07-14 10:07
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:17:24

Tiempo de firmado: Jul 14 15:17:24 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:17:26

Jul 14 10:17:26 cl-t205-282cl postfix/smtp[28590]: 565171248859: to=<seguridad@trial.com.co>, relay=trial-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.8.34]:25, delay=1.8, delays=0.09/0.02/0.31/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <32c290fe48f749ea933f5f394d4ca6519114c7642df6b6801f0b3996342edbca@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=221487168500331, Hostname=BY5PR14MB3783.namprd14.prod.outlook.com] 28362 bytes in 0.210, 131.837 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:48:50

Dirección IP 181.49.161.85
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.0.0 Safari/537.36

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12525 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330125255.pdf	dc99d917b5ed79ecfdbafa893aa29e72b083c231ff54f8c6fb12fd4c8c4366d5



Descargas

Archivo: 20255330125255.pdf **desde:** 181.49.161.85 **el día:** 2025-07-14 10:48:54

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	52806
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@trial.com.co - contabilidad@trial.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12525 - CSMB
Fecha envío:	2025-07-14 10:07
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:17:23

Tiempo de firmado: Jul 14 15:17:23 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:17:27

Jul 14 10:17:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[22651]: 799D41248853: to=<contabilidad@trial.com.co>, relay=trial-com-co.mail.protection.outlook.com[52.101.10.5]:25, delay=4.3, delays=0.15/0.05/0.4/3.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <58dbd3173e93099ba9093b4b324e7752b47d254c083831316f45e62a3d299a24@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=102765682502865, Hostname=IA0PR14MB6569.namprd14.prod.outlook.com] 28402 bytes in 0.186, 149.106 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/07/14
Hora: 10:17:33

Dirección IP 135.232.19.31
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12525 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330125255.pdf	bf69777bad5dd5cc8bd946f60aa03b29472bc4bb746af87bd6c8c7d109956b55

Descargas

Archivo: 20255330125255.pdf **desde:** 181.49.161.85 **el día:** 2025-07-14 11:14:51

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co